

Al margen un sello que dice: Gobierno Municipal de Jamay, Jalisco, 2018-2021.
Secretaría General.

Juan Luis Aguilar García, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jamay, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se me ha comunicado la aprobación de la siguiente iniciativa:

El H. Ayuntamiento Constitucional de Jamay, Jalisco, periodo 2018-2021, en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 13/2019 de fecha 28 de Agosto de 2019 aprueba por mayoría absoluta de votos el:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO EL MUNICIPIO DE JAMAY, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento se emite con fundamento en dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 19 y Sexto Transitorio de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial, ecológico y de desarrollo urbano; artículos 4o, 8o, 20 Bis 4 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 5º, 8º, 11, 18 y 19 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como, 10 fracción XXXV, 46, 47 y 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 2º. El presente ordenamiento tiene como objeto regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Ordenamiento Ecológico, Territorial y de Desarrollo Urbano del Municipio de Jamay, Jalisco.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Consejo:** Al Consejo Municipal de Ordenamiento Ecológico, Territorial y de Desarrollo Urbano del Municipio de Jamay, Jalisco;
- II. **Consejo Regional:** Al Consejo Regional Ecológico, Territorial y de Desarrollo Urbano de la Región Chapala;
- III. **Convenio:** Convenio de coordinación específico que establece las bases del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “LOS INSTRUMENTOS” siguientes: 1) El Plan Regional de Integración Urbana; 2) El Programa de Ordenamiento Ecológico

- Regional de la Región Chapala; y 3) los Programas Municipales de Desarrollo Urbano correspondientes a cada Municipio integrante de dicha Región;
- IV. **Código:** Código Urbano para el Estado de Jalisco;
 - V. **LEEEPA:** Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
 - VI. **LGAHOTDU:** La Ley General de los Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial, ecológico y de desarrollo urbano;
 - VII. **LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
 - VIII. **Reglamento:** Reglamento del Consejo Municipal de Ordenamiento Ecológico, Territorial y de Desarrollo Urbano del Municipio de Jamay, Jalisco; y
 - IX. **Organización:** Grupo con representación en el Consejo del Municipio de Jamay, Jalisco.

Artículo 4º. El Consejo del Municipio de Jamay, Jalisco, es un organismo auxiliar de participación ciudadana y conformación plural, cuyo objetivo es participar e interactuar en la formulación, aplicación, consulta pública, evaluación y vigilancia de las políticas de ordenamiento territorial, ecológico y de planeación del desarrollo urbano.

Artículo 5º. Compete la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El titular de la dependencia municipal encargado de emitir dictámenes y licencias en materia de urbanización; quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. En lo que corresponda, los demás integrantes del Consejo del Municipio de Jamay, Jalisco.

Artículo 6º. Compete al Presidente del Consejo:

- I. El nombramiento de los integrantes del Consejo para su debida integración conforme a los lineamiento del presente Reglamento;
- II. Designar la representación de quien lo suplirá ante alguna ausencia;
- III. Convocar a las Sesiones del Consejo;
- IV. Presidir las Sesiones del Consejo;
- V. Proponer el Orden del Día; y
- VI. Las demás obligaciones que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7º. Compete al Secretario Ejecutivo:

- I. Redactar las actas que levante de las sesiones del Consejo y proponerlas al mismo para su autorización;
- II. Auxiliar al Presidente del Consejo en el desempeño de sus funciones;
- III. Llevar un Libro de Actas y Acuerdos, en el que se agregarán las Actas de cada sesión que celebre el Consejo;
- IV. Verificar la acreditación de los Consejeros convocados a las Sesiones;
- V. Escutar y emitir los resultados en las votaciones; y
- VI. Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 8º. Compete a los integrantes del Consejo:

- I. Participar en las reuniones del Consejo
- II. Apoyar en sus funciones al Presidente y Secretario Ejecutivo;

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 9º. El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El titular de la dependencia municipal encargado de emitir dictámenes y licencias en materia de urbanización; quien fungirá como Secretario Ejecutivo
- III. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia en materia de planeación que sea designado por el Ayuntamiento;
- IV. El titular de la dependencia de Desarrollo Urbano Municipal,
- V. El titular de la dependencia de Ecología Municipal;
- VI. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) del Estado de Jalisco;
- VII. Un representante de la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- VIII. Un representante de instituciones de educación e investigación;
- IX. Un representante de alguna Asociación Ganadera;
- X. Un representante de la Asociación Local de Agropecuarios;
- XI. Un representante de las Comunidades Ejidales;
- XII. Un representante de alguna Asociación Acuícola;
- XIII. Un representante del Sector Turístico;
- XIV. Un representante del Sector Forestal;
- XV. Un representante del Sector de Conservación;
- XVI. Un representante de alguna asociación civil con actividades relacionadas con el ordenamiento territorial, ecológico o el desarrollo urbano.

Artículo 10. El Presidente del Consejo enviará las invitaciones a todos los integrantes señalados en las fracciones VIII a la XVIII del artículo 9 quienes contarán con un término de 7 siete días hábiles, contados a partir de su notificación, para informar por escrito el nombre de su representante.

En caso de no haber respuesta, se dará por hecho su desinterés para tener representación ante el Consejo y, en ese caso, se llamará a otra organización cuyo objeto o fin sea similar al de la organización que declinó su participación, lo que será determinado por el Presidente del Consejo.

En caso de aceptación a formar parte del Consejo deberán estar avalados por las instrucciones que reciban por el órgano máximo de toma de decisiones de su representado, lo que deberá acreditar a través de los medios legales que correspondan y deberá estar estrictamente vinculado con el ejercicio de sus fines o su objeto social.

Artículo 11. Todos los consejeros debidamente nombrados tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 12. Dentro de los sesenta días hábiles del inicio de la administración municipal que corresponda, las organizaciones deberán acreditar, o en su caso, ratificar a sus representantes mediante comunicado por escrito al Presidente del Consejo.

Artículo 13. El cargo de Consejero titular o suplente es honorífico, por lo que no se percibirá emolumento alguno por dicho nombramiento.

Artículo 14. En el escrito a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento, las organizaciones deberán designar por cada Consejero Titular a un Consejero Suplente, quien asistirá a las sesiones del Consejo con las mismas facultades que el Titular en ausencia de este último.

En el caso de los consejeros titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, los titulares de éstas designarán directamente a los Consejero Titular y Consejero Suplente representantes de las mismas, por escrito mismo enviado al Presidente del Consejo.

Artículo 15. Los Consejeros titulares y sus respectivos suplentes dejarán de pertenecer al Consejo, cuando:

- I. Termine su periodo de gestión en la administración pública a la que pertenecen;
- II. Deje de pertenecer a la organización que los designó;
- III. Cuando falten sin causa justificada en tres ocasiones consecutivas a las sesiones de Consejo; y
- IV. Cuando la organización representada así lo determine y lo comunique por escrito al Presidente del Consejo.

Artículo 16. En el caso de quedar una vacante, se estará a lo dispuesto por el artículo 10 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 17. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial, ecológico y de la planeación del desarrollo urbano que elabore el municipio; así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos afecten al territorio municipal;
- II. Conformar los comités y/o grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las disposiciones 68 y 70 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.
- III. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;

- V. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- VI. Convocar y coordinar la Consulta Pública de los Planes y Programas Territoriales, Ecológicos y de Desarrollo Urbano del Municipio de competencia municipal, así como analizar las observaciones que durante éstas se realicen, respondiendo en coadyuvancia con la dependencia técnica correspondiente, lo procedente;
- VII. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial, ecológico y de desarrollo urbano;
- VIII. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;
- IX. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento ecológico, territorial y del desarrollo urbano;
- X. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- XI. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
- XII. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;
- XIII. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento ecológico, territorial y del desarrollo urbano;
- XIV. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- XV. Elegir dos integrantes entre los señalados en las fracciones VII a XVII del artículo 9, para que funjan como representantes ante el Consejo Regional.
- XVI. Sesionar de manera conjunta con el Consejo Regional y decidir sobre acciones y/o proyectos estratégicos que impulsen el desarrollo sustentable en la Región;
- XVII. Procurar el cumplimiento al Convenio de Coordinación para la realización de los Planes y Programas previstos en éste; y
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.
- XIX.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 18. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo serán públicas, y se llevarán a cabo cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Las sesiones podrán realizarse conjuntamente con el Consejo Regional, para lo cual la coordinación se puede promover por conducto de la mayoría de los enlaces que conforman una Región y/o por el Secretario Técnico del Consejo Regional.

Artículo 19. La convocatoria deberá estar firmada por el Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo, donde señalarán el lugar, día y hora de la sesión correspondiente, así como los puntos a desahogar. Dicho comunicado se enviará por escrito al domicilio que cada consejero tenga registrado, por lo menos dos días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la sesión.

Artículo 20. El quórum necesario para sesionar, será de la mitad más uno de sus integrantes. Sin embargo en caso de no completarlo, pasados 30 treinta minutos de la hora a la que se convocó, sesionará válidamente si al menos está presente 50% del número de integrantes del Consejo, siempre y cuando, se encuentre entre éstos el Presidente del Consejo o quien lo supla.

Artículo 21. En cada sesión, el Secretario Ejecutivo procederá a verificar la existencia de quórum reglamentario. Acto seguido el Presidente pondrá a consideración de los asistentes el orden del día.

Artículo 22. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Para el caso de toma de decisiones que por su complejidad requieran respaldo técnico o jurídico, los consejeros deberán acompañar los estudios o argumentos e interpretación que resulte necesaria para respaldar su postura o el sentido de su votación.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 23. Es necesario señalar que al constituir el consejo no se crea una nueva autoridad, sino una instancia de coordinación. Por lo anterior, el consejo no ejerce actos de autoridad. Esto implica que no tiene facultades para modificar el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico, Territorial y de Desarrollo Urbano, ni emite autorizaciones o sanciones relacionadas con el uso del territorio. Estos actos de autoridad son responsabilidad de los funcionarios públicos, en apego a sus atribuciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. El Presidente Municipal, tendrá un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento para comunicar la integración del Consejo.

ARTICULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

MCP Juan Luis Aguilar García
Presidente Municipal del
H. Ayuntamiento Constitucional de
Jamay, Jalisco

Lic. José Daniel Jiménez Montes
Secretaria General

LCFyD Carlos Ortega Cervantes
Síndico Municipal

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Enviando una copia al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Publicado en Gaceta Municipal Año 0 No. 6, el día 14 del mes Octubre de 2019
*“REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO DEL
MUNICIPIO DE JAMAY, JALISCO.”*